DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 25 de mayo de 1999

por la que se modifica la Decisión 97/370/CE relativa a la autorización de un método de clasificación de las canales de cerdo en Suecia

[notificada con el número C(1999) 1342]

(El texto en lengua sueca es el único auténtico)

(1999/381/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3220/84 del Consejo, de 13 de noviembre de 1984, por el que se determina el modelo comunitario de clasificación de las canales de cerdo [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3513/93 [2], y, en particular, el apartado 2 de su artículo 5,

Considerando que la Comisión, mediante la Decisión 97/370/CE [3], ha autorizado diferentes métodos de clasificación de las canales de cerdo en Suecia;

Considerando que el Gobierno de Suecia ha solicitado a la Comisión que autorice el empleo de un nuevo método de clasificación de canales de cerdo; que se ha presentado la información exigida con arreglo al artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2967/85 de la Comisión, de 24 de octubre de 1985, por el que se establecen las modalidades de aplicación del modelo comunitario de clasificación de las canales de cerdo [4]; que el examen de la solicitud ha puesto de manifiesto que se cumplen las condiciones necesarias para autorizar el método de clasificación;

Considerando que la Decisión 97/370/CE debe modificarse en consecuencia;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de porcino,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión 97/370/CE quedará modificada como sigue:

1) en el artículo 1 se añadirá el guión siguiente:

«— el aparato llamado "Fully automatic ultrasonic carcass grading (Autofom)" y el método de estimación correspondiente descritos en la parte 3 del anexo.»;

2) el anexo de la presente Decisión se añadirá al anexo como parte 3.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión será el Reino de Suecia.

Hecho en Bruselas, el 25 de mayo de 1999.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

[1] DO L 301 de 20.11.1984, p. 1.
[2] DO L 320 de 22.12.1993, p. 5.
[3] DO L 157 de 14.6.1997, p. 19.
[4] DO L 285 de 25.10.1985, p. 39.

ANEXO

«PARTE 3

Fully automatic ultrasonic carcass grading (Autofom)

1. La clasificación de las canales de cerdo se llevará a cabo mediante el aparato denominado "Fully automatic ultrasonic carcass grading (Autofom)".

2. El aparato irá equipado con 16 transductores ultrasónicos que operan a 2 megaherzios (tecnología SFK 2 NP), con una distancia de 25 mm entre transductores.

 Los datos ultrasónicos incluirán las mediciones del espesor del tocino y la profundidad del músculo.

 Una unidad central de procesamiento de datos traducirá los resultados de las mediciones en contenido estimado de carne magra.

3. El contenido de carne magra de la canal se calculará a partir de 29 puntos distintos de medición según la fórmula siguiente:

$$\hat{y} = 63{,}022667 - 0{,}061990x_1 - 0{,}044287x_2 - 0{,}020369x_3 - 0{,}031346x_4 - 0{,}090065x_5 - 0{,}046915x_6 - 0{,}080397x_7 - 0{,}055209x_8 - 0{,}087009x_9 - 0{,}057792x_{10} + 0{,}020473x_{11} + 0{,}022994x_{12} + 0{,}024723x_{13} + 0{,}021543x_{14} + 0{,}018325x_{15} - 0{,}098499x_{16} - 0{,}078841x_{17} - 0{,}087616x_{18} - 0{,}089338x_{19} - 0{,}083622x_{20} - 0{,}070741x_{21} - 0{,}086366x_{22} - 0{,}089192x_{23} - 0{,}090805x_{24} - 0{,}081049x_{25} + 0{,}023325x_{26} + 0{,}024673x_{27} + 0{,}026422x_{28} + 0{,}023543x_{29},$$

 en la que:

 $\hat{y}$ equivale al porcentaje estimado de carne magra de la canal.

4. La descripción de los puntos de medida y del método estadístico figura en la parte II del Protocolo sueco presentado a la Comisión con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2967/85 de la Comisión.

 La fórmula será válida para las canales de un peso comprendido entre 50 y 120 kilogramos.».